LEY 530 DE 1999

(noviembre 2)

por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1998, de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía de Salud. Igualmente, se destina el 50% de los recursos excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantías y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los recursos excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, se destinarán a financiar el programa de reestructuración de las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública con el fin de garantizar su sostenibilidad financiera. El Ministerio de Salud y las entidades territoriales suscribirán convenios de desempeño, que incluirán entre otros, indicadores de gestión, en las áreas de producción, calidad, eficiencia administrativa, técnica y financiera. Estos recursos se distribuirán de acuerdo con los criterios que para tal efecto señale el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. Para la ejecución de estos recursos, el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud celebrará convenios con entidades financieras públicas.

Artículo 2°. El cincuenta por ciento (50%) de los excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de solidaridad y garantía en salud se destinarán al pago de facturas de atención en salud a la población vinculada no amparada por los regímenes contributivos y subsidiados y los eventos no cubiertos por el POS-subsidiado. Estos recursos serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

Artículo 3°. Los recursos provenientes del reaforo del Situado Fiscal para la vigencia de 1998 y que se asignaron al sector Salud mediante el documento Conpes Social 047 del 17 de agosto de 1999 y aquellos del Situado Fiscal de libre asignación de la presente vigencia que no hayan sido comprometidos, serán aplicados en subsidio a la oferta a los hospitales que hacen parte de la red pública de acuerdo con la situación financiera de los mismos, una vez garantizada la transformación de subsidios para el mantenimiento de la cobertura en este último caso.

Artículo 4°. Los recursos de que trata la presente ley serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

Tendrán prioridad en la asignación de recursos los siguientes hospitales:

· Hospital Emiro Quintero C. (Ocaña)
· Hospital San Jerónimo (Montería)
· Hospital San Vicente de Paúl (Lorica)
· Hospital San Diego (Cereté)
· Hospital San Juan (Sahagún)
· Hospital San Antonio (Pitalito)
· Hospital de San Pablo (Bolívar)
· Hospital de San Rafael (Facatativá, Cundiamarca)
· Hospital Departamental de Nariño (Nariño)

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publi-cación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Armando Pomárico Ramos.

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,

Angelio Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Salud,

Virgilio Galvis Ramírez.

* * *

LEY 531 DE 1999

(noviembre 2)

por la cual se decreta una adición al presupuesto de rentas y recursos de capital y a la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1999.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999 $210.068.326.301.

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE NACION

1. Ingresos del Presupuesto Nacional	$210.068.326.301
2. Recursos de Capital de la Nación	$ 58.791.320.000
3. Fondos Especiales	$151.277.006.301

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Efectúese la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999, la suma de doscientos diez mil sesenta y ocho millones trescientos veintiséis mil trescientos un pesos moneda corriente ($210.068.326.301).

Adiciones – Presupuesto General de la Nación 1999

CTA. SUBC. PROG. SUUP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	Sección 1901			
	Ministerio de Salu			
	Unidad 190101			
	Gestión General			
C.	Presupuesto de Inversión	$210.068.326.301		$210.068.326.301
630	Transferencias	$210.068.326.301		$210.068.326.301
304	Servicios integrales de salud	$210.068.326.301		$210.068.326.301
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		$210.068.326.301		$210.068.326.301
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL		$210.068.326.301		$210.068.326.301